

Boletín Informativo

Sesión Pública del 25 de Julio de 2018

En sesión pública, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), resolvió un Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como dos Recursos de revisión.

El Juicio **TEEG-JPDC-103/2018**, lo promovió el ciudadano Martín Gutiérrez Álvarez, candidato a Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, postulado por el Partido Nueva Alianza (NA), en contra de los resultados de escrutinio y cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento mencionado, así como de la expedición de la constancia de mayoría.



Del análisis efectuado por la Magistrada y los Magistrados Electorales se determinó confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrante del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato; la declaración de validez de la elección; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla de candidatas y candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), realizados por el Consejo Municipal de Pueblo Nuevo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG).

El Recurso de revisión **TEEG-REV-137/2018**, lo presentó Martín Gallardo González, representante general del partido Nueva Alianza, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección de Pueblo Nuevo, Guanajuato, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidaturas postulada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).





La Magistrada y los Magistrados Electorales consideraron improcedente la demanda, pues, por una parte no contaba con facultades para promover medios de impugnación en representación del partido Nueva Alianza, ya que de las constancias, se advirtió que sólo acreditó tener el carácter de representante general, conforme al cual, sólo se encontraba habilitado para ejercer su cargo ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito para el que fue acreditado y en fecha de la jornada electoral; por otro lado, la demanda fue presentada fuera del plazo establecido en la ley, por lo que resultó extemporánea.

El Recurso **TEEG-REV-48/2018**, lo interpuso el ciudadano Juan Roberto Loya Hernández, quien fuera candidato a la Presidencia Municipal de Guanajuato, Guanajuato por la coalición “Juntos haremos historia”, en contra del acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato del Instituto Electoral del Estado, por el que se desechó de plano la queja en el Procedimiento especial sancionador 3/2018-PES-CMGU.

La Magistrada y los Magistrados Electorales resolvieron confirmar el acuerdo impugnado al considerar que el Consejo Municipal Electoral responsable, apreció debidamente que lo denunciado no constituía violación a disposiciones relativas a propaganda político-electoral.

Lo anterior a pesar de que el denunciante haya afirmado que la manifestación de la que se dolía, la considerara calumniosa y que lo había desprestigiado en su persona y candidatura, pues para el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, esa manifestación realizada por el denunciado al momento de ratificar su renuncia a una candidatura ante la oficialía de dicho Instituto, fue personalísima y si bien, asentada en un documento público, no estaba destinado para conocimiento de cualquier persona y mucho menos, con las dimensiones que son inherentes a la propaganda político-electoral.

